

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.23 DE 2011

“Por medio de la cual se reglamenta el proceso de formación en Lenguas Extranjeras en los programas académicos de la Universidad de Sucre y se deroga la Resolución No.22 de 2010”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 105 del Acuerdo No.01 de 2010, establece que el Consejo Académico reglamentará el proceso de formación en Lenguas Extranjeras para los programas académicos;
- Que la formación en Lengua Extranjera constituye un proceso fundamental para la profesionalización y el desarrollo de competencias comunicativas en los estudiantes de la Universidad de Sucre;
- Que el sistema de referencia establecido por el Ministerio de Educación Nacional, para los procesos de aprendizaje, enseñanza y evaluación de los idiomas propende por alcanzar unas competencias comunicativas de manera unificada para todo el país;
- Que en consideración a lo anteriormente expuesto, el Consejo Académico en sesión extraordinaria del 14 de junio de 2011;

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1.** Ofrecer 320 horas divididas en cinco cursos de 64 horas cada uno en los idiomas de inglés o francés, con una calificación de tipo cualitativa. Cualquier curso que se repita o adicione será sufragado por el estudiante.
- ARTÍCULO 2.** El estudiante que ingrese a la Universidad de Sucre debe realizar una prueba de clasificación en el Centro de Lenguas Extranjeras para determinar el dominio de las competencias comunicativas de una segunda lengua, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 103 del Acuerdo No.01 de 2010.
- PARÁGRAFO 1.** Los estudiantes de los programas académicos de la Universidad de Sucre se agruparán según las competencias comunicativas establecidas para cada curso.
- PARÁGRAFO 2.** De conformidad con el nivel de dominio de los estudiantes, pueden presentarse las siguientes situaciones:
1. Que el estudiante tenga las competencias exigidas en su carrera, en tal caso, se le reconocen los créditos académicos complementarios.
 2. Que el estudiante quede ubicado por debajo del nivel de dominio exigido para su nivel de formación, caso en el cual, debe desarrollar los cursos requeridos.

**UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.23 DE 2011**

“Por medio de la cual se reglamenta el proceso de formación en Lenguas Extranjeras en los programas académicos de la Universidad de Sucre y se deroga la Resolución No.22 de 2010”

3. Que el estudiante alcance el nivel de dominio exigido para su nivel de formación antes de completar el total de cursos, caso en el que se hace el reconocimiento de los créditos complementarios.

ARTÍCULO 3. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No.22 de 2010 y todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los catorce (14) días del mes de junio de 2011.

Original firmado por:
VICENTE PERIÑÁN PETRO
Presidente

Original firmado por:
JEINY EMILIANI RUÍZ
Secretaria

Transcriptor: Rocío Acosta Álvarez